

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 399

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de La Piedad Michoacán, y tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos, que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- VII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización vigente;



- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- XI. **m³:** Metro cúbico;
- XII. **m²:** Metro cuadrado;
- XIII. **ml:** Metro lineal;
- XIV. **ha:** Hectárea; y,
- XV. **km.** Kilómetro.

ARTÍCULO 3º. Las Autoridades Fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con la Tesorería, por las diferencias que hubieran dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores.

Asimismo, serán responsables, de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre, que tienen en trámite, las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.



CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, la cantidad de **\$420'011,368.00 (cuatrocientos veinte millones once mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N)** de los cuales corresponden a sus organismos descentralizados la cantidad de **\$75'202,705.00 (Setenta y cinco millones doscientos dos mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI LA PIEDAD 2021		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							168,541,937
11	RECURSOS FISCALES							167,841,593
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		44,115,591
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	108,036
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	42,000
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	66,036
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	35,378,946
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	34,170,946
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	31,560,946
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	2,610,000
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	1,208,000



11	1	3	0	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		3,807,696	
11	1	3	0	3	0	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	3,807,696		
11	1	7	0	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		3,535,437	
11	1	7	0	2	0	0	0	Recargos de impuestos municipales	1,761,585		
11	1	7	0	4	0	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	1,304,304		
11	1	7	0	6	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	91,104		
11	1	7	0	8	0	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	378,444		
11	1	8	0	0	0	0	0	Otros Impuestos.		1,285,476	
11	1	8	0	1	0	0	0	Otros impuestos	1,285,476		
11	1	9	0	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			3,359,304
11	3	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		3,359,304	
11	3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		



11	3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras	3,359,304		
11	3	9	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	0	DERECHOS.			113,034,890
11	4	1	0	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		4,623,156	
11	4	1	0	1	0	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	4,623,156		
11	4	3	0	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		95,058,829	
11	4	3	0	2	0	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		95,058,829	
11	4	3	0	2	0	1	1	Por servicios de alumbrado público	14,700,000		
11	4	3	0	2	0	2	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	75,202,705		
11	4	3	0	2	0	3	3	Por servicio de panteones	2,711,520		
11	4	3	0	2	0	4	4	Por servicio de rastro	1,374,124		
11	4	3	0	2	0	5	5	Por servicios de control canino	0		



11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	419,000		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	157,752		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	493,728		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		13,331,065	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		13,331,065	
11	4	4	0	2	0	1		Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	4,529,427		
11	4	4	0	2	0	2		Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	764,600		
11	4	4	0	2	0	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	139,020		
11	4	4	0	2	0	4		Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	2,863,092		
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial de fincas urbanas	254,112		
11	4	4	0	2	0	6		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0		



11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	1,806,444		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	2,974,370		
11	4	5	0	0	0	0			Accesorios de Derechos.		21,840	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	6,600		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	10,200		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	5,040		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0			PRODUCTOS.			79,032



11	5	1	0	0	0	0	0	Productos de Tipo Corriente.		79,032	
11	5	1	0	1	0	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	11,148		
11	5	1	0	2	0	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	0	Rendimientos de capital	67,884		
11	5	9	0	0	0	0	0	Productos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			7,252,776
11	6	1	0	0	0	0	0	Aprovechamientos.		5,013,576	
11	6	1	0	5	0	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	2,238,000		
11	6	1	0	6	0	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	3,144		
11	6	1	1	1	0	0	0	Reintegros	1,795,368		



11	6	1	1	2	0	0		Donativos	142,380		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	834,684		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no	0		



									sujetos al régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0			Accesorios de Aprovechamientos.		2,239,200	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	2,239,200		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0			Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS											700,344
14	7	0	0	0	0	0			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			700,344
14	7	1	0	0	0	0			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad		0	



								Social.			
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		700,344	
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	700,344		
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA			251,469,431



									COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			
1	NO ETIQUETADO											128,388,814
15	RECURSOS FEDERALES											128,330,749
15	8	1	0	0	0	0	0		Participaciones.		128,330,749	
15	8	1	0	1	0	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		128,330,749	
15	8	1	0	1	0	1	1		Fondo General de Participaciones	87,559,720		
15	8	1	0	1	0	2	2		Fondo de Fomento Municipal	28,331,237		
15	8	1	0	1	0	3	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	317,521		
15	8	1	0	1	0	5	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,538,779		
15	8	1	0	1	0	6	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	746,527		
15	8	1	0	1	0	7	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,059,082		
15	8	1	0	1	0	8	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	1,786,475		
15	8	1	0	1	0	9	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,793,826		
15	8	1	0	1	1	0	0		Incentivos por la Administración del	197,582		



																		Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles			
16	RECURSOS ESTATALES																				58,065
16	8	1	0	2	0	0	0											Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		58,065	
16	8	1	0	2	0	1												Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	58,065		
2	ETIQUETADOS																				123,080,617
25	RECURSOS FEDERALES																				94,432,060
25	8	2	0	0	0	0												Aportaciones.		94,432,060	
25	8	2	0	2	0	0												Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		94,432,060	
25	8	2	0	2	0	1												Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	23,006,376		
25	8	2	0	2	0	2												Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	71,425,684		
26	RECURSOS ESTATALES																				13,448,557
26	8	2	0	3	0	0												Aportaciones del Estado Para los Municipios.		13,448,557	
26	8	2	0	3	0	1												Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	13,448,557		
25	8	3	0	0	0	0												Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0												Transferencias Federales por Convenio en Materia		0	



										de Desarrollo Regional y Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES												15,200,000
26	8	3	0	0	0	0				Convenios.		15,200,000	
26	8	3	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	15,200,000		
26	8	3	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS												0
27	9	0	0	0	0	0				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0				Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO												0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS												0
12	0	0	0	0	0	0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0				Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0				Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS											420,011,368	420,011,368	420,011,368



RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		296,930,751
11	Recursos Fiscales	167,841,593	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	700,344	
15	Recursos Federales	128,330,749	
16	Recursos Estatales	58,065	
2	Etiquetado		123,080,617
25	Recursos Federales	94,432,060	
26	Recursos Estatales	28,648,557	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			420,011,368

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes:

TASA

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el



acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, carreras de caballos: 13.0%

II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales: 11.0%

B) Futbol profesional, jaripeo, charreada, rodeo, corrida de toros y carreras de animales: 8.0 %

C) Funciones de teatro, cines, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos culturales no especificados: 5.0 %

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda de acuerdo a las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:	6 %
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos:	8 %



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980:	2.5% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986:	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales:	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980:	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986:	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales:	0.25% anual
----------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas:	2 UMA.
B) Las no comprendidas en el inciso anterior:	1 UMA.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de



pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento de La Piedad, definirá el primer cuadro y las zonas especificadas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso este impuesto será inferior al equivalente a cuatro punto cinco veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,



- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezca a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS



ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por m ² o fracción, las siguientes tarifas: | |
| A) | Tianguis, por día: | \$4.00 |
| B) | Por motivo de venta de temporada o en fiestas patronales, por día: | \$14.00 |
| C) | Por puestos de periódico o aseo de calzado, por día: | \$7.00 |
| D) | Otros puestos expresamente autorizados, por día fuera del centro de la ciudad: | \$7.00 |
| E) | Por carritos de venta de comida en fiestas patronales, por día: | \$105.00 |
| II. | Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por m ² o fracción, por día: | \$13.00 |
| III. | Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por m ² , por día: | \$6.00 |
| IV. | Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales u otros inmuebles municipales: | |
| A) | Por puesto fijo o semifijo por m ² , por día: | \$6.00 |
| V. | Por mesas para servicio de restaurantes, peleterías, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por m ² , por día: | \$7.00 |



VI.	Por escaparates o vitrinas que utilicen la vía pública, por m ² , por día:	\$6.00
VII.	Otros no especificados en los incisos anteriores, por m ² , por día:	\$6.00
VIII.	Actividad comercial fuera de establecimiento, causará por día:	\$14.00
IX.	Por actividades comerciales en el centro de la ciudad:	
	A) Módulo de hasta 4 m ² , por día:	\$210.00
	B) Exhibición de coches por cada uno por día:	\$263.00
X.	Por instalación en la vía pública de sonido, perifoneo y/o cualquier medio auditivo de publicidad, por hora Hora o fracción:	1 UMA
XI.	Por instalación en la vía pública de botargas, mamparas, templete y/o cualquier objeto mueble con la Finalidad de promocionarse, por m ² o fracción, por día	2 UMA

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.

ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará por hora o fracción: \$10.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por m² o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

I.	Por puestos fijos o semifijos en los mercados municipales:	\$4.00
II.	Por el servicio de sanitarios públicos municipales:	\$5.00



ARTÍCULO 18. Los derechos por acceso, renta de canchas en unidades deportivas, así como servicios prestados en las mismas, propiedad del Municipio se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.	Por ingreso a unidades deportivas:	\$2.00
II.	Por ingresos a sanitarios en unidades deportivas.	\$3.00
III.	Por la renta de cancha de Futbol en la Unidad Bicentenario de día Por partido.	\$210.00
IV.	Por la renta de cancha de Futbol en la Unidad Bicentenario Por la noche con luz por partido.	\$300.00
V.	Renta de canchas de Futbol Rápido en unidades deportivas Por partido.	\$315.00
VI.	Renta de Auditorios de Unidades Deportivas para eventos privados Por 4 horas.	\$525.00
VII.	Renta de canchas de tenis en Unidades Deportivas por hora.	\$53.00
VIII.	Renta de cancha de Frontón en Unidades Deportivas por hora.	\$53.00
IX.	Renta de cancha de Frontón en Unidades Deportivas de noche.	\$105.00
X.	Renta de canchas de Futbol en Unidades Deportivas para academias privadas de Futbol (Por mes con derecho a dos sesiones de entrenamiento por semana)	\$315.00
XI.	Renta de espacios publicitarios en Unidades Deportivas costo mensual:	
	1x1 Mt	\$315.00
	2x2 Mt	\$525.00
	3x3 Mt	\$630.00
	4x4 Mt	\$840.00
	Espacio mayor a 4.1 Mt	\$1,050.00



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$22.93
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$34.40
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$1,773.80
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados	



a uso de gran comercio o industria. \$17,738.20

- V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos	3

- VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

- VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos contruidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



CAPITULO III

POR LA PRETACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 20.- Con base en la Ley de Hacienda Municipal, artículos 105 y 106, así como la presente Ley de Ingresos Municipal 2021, los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se pagarán conforme a las siguientes tarifas y cuotas:

I.-SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE EN USO DOMESTICO:

Se cobrarán y liquidarán mensualmente conforme a consumos base y por rangos de consumos excedentes en cada nivel de tarifa, de acuerdo a lo siguiente:

I.1DOMESTICO POPULAR:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	IMPORTE BASE	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 23	71.00	14.20	7.10	92.30	-
24 - 34	71.00	14.20	7.10	92.30	5.00
35 - 50	113.31	22.26	11.33	147.30	6.00
51 y más	187.15	37.43	18.72	243.30	7.00

El primer rango de 0 a 23 es consumidos o no.

El costo del metro cúbico excedente incluye el servicio de alcantarillado y saneamiento.

I.2. DOMESTICO MEDIO BAJO:



RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	IMPORTE BASE	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 23	119.75	23.95	11.97	155.67	-
24 - 34	119.75	23.95	11.97	155.67	8.75
35 - 50	193.78	38.76	19.38	251.92	10.94
51 y más	328.43	65.69	32.84	426.96	13.67

El primer rango de 0 a 23 es consumidos o no.

El costo del metro cúbico excedente incluye el servicio de alcantarillado y saneamiento.

I.3.DOMESTICO MEDIO ALTO:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	IMPORTE BASE	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 23	179.39	35.87	17.93	233.19	-
24 - 34	179.39	35.87	17.93	233.19	13.35
35 - 50	292.34	58.47	29.23	380.04	16.01
51 y más	489.38	97.88	48.94	636.20	19.22

El primer rango de 0 a 23 es consumidos o no.

El costo del metro cúbico excedente incluye el servicio de alcantarillado y saneamiento.



I.4.DOMESTICO ALTO:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	IMPORTE BASE	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 23	244.26	48.85	24.42	317.53	-
24 - 34	244.26	48.85	24.42	317.53	18.17
35 - 50	398.00	79.60	39.80	517.40	21.80
51 y más	666.31	133.26	66.63	866.20	25.07

El primer rango de 0 a 23 es consumidos o no.

El costo del metro cúbico excedente incluye el servicio de alcantarillado y saneamiento.

II.SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN USO PÚBLICO / ESCUELA.

II.1. PÚBLICO / ESCUELA:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	IMPORTE BASE	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 23	228.17	45.63	22.81	296.61	-
24 - 34	228.17	45.63	22.81	296.61	15.52
35 - 50	359.48	71.90	35.95	467.33	18.62
51 y más	588.65	117.73	58.87	765.25	22.34

El primer rango de 0 a 23 es consumidos o no.

El costo del metro cúbico excedente incluye el servicio de alcantarillado y saneamiento.



III. SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN USO COMERCIAL.

III.1.COMERCIAL BAJO:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	IMPORTE BASE	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 23	177.19	35.44	17.72	230.35	-
24 - 34	177.19	35.44	17.72	230.35	13.18
35 - 50	311.05	62.21	31.11	404.37	15.82
51 y más	505.76	101.15	50.58	657.49	18.98

El primer rango de 0 a 23 es consumidos o no.

El costo del metro cúbico excedente incluye el servicio de alcantarillado y saneamiento.

III.2. COMERCIAL ALTO:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	IMPORTE BASE	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 23	299.91	59.98	29.99	389.88	-
24 - 34	299.91	59.98	29.99	389.88	22.26
35 - 50	488.26	97.65	48.83	634.74	26.71
51 y más	817.00	163.40	81.70	1,062.10	32.05

El primer rango de 0 a 23 es consumidos o no.

El costo del metro cúbico excedente incluye el servicio de alcantarillado y saneamiento.



III.3. COMERCIAL ESPECIAL ALTO CONSUMO:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	IMPORTE BASE	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 50	1 179.95	235.99	117.99	1,533.93	-
51 - 100	1 179.95	235.99	117.99	1,533.93	\$ 36.85
101 - 200	3 022.45	604.49	302.24	3,929.18	\$ 44.22
201 - 300	7 444.45	1 488.89	744.44	9,677.78	\$ 50.85
300 y mas	12 529.45	2 505.89	1 252.94	16,288.88	\$ 61.02

El primer rango de 0 a 50 es consumidos o no.

El costo del metro cúbico excedente incluye el servicio de alcantarillado y saneamiento.

IV.SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN USO INDUSTRIAL:

IV.1.INDUSTRIAL BAJO:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	IMPORTE BASE	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 45	609.63	121.92	60.96	792.51	-
46 - 75	609.63	121.92	60.96	792.51	\$24.99
76 - 100	1,167.09	233.42	116.71	1,517.22	\$29.98
100 y más	1,720.57	344.11	172.06	2,236.74	\$35.97



El primer rango de 0 a 45 es consumidos o no.

El costo del metro cúbico excedente incluye el servicio de alcantarillado y saneamiento.

IV.2. INDUSTRIAL ALTO:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	IMPORTE BASE	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 45	1 250.66	250.13	125.06	1,625.85	-
46 - 75	1 250.66	250.13	125.06	1,625.85	\$ 37.12
76 - 100	2,078.72	415.74	207.87	2,702.33	\$ 44.54
100 y más	2,900.99	580.20	290.10	3,771.29	\$ 53.44

El primer rango de 0 a 45 es consumidos o no.

El costo del metro cúbico excedente incluye el servicio de alcantarillado y saneamiento.

* EN LOS APARTADOS I, I.1, I.2, I.3, I.4, II, II.1, III, III.1, III.2, III.3, IV, IV.1, IV.2, LAS TARIFAS Y CUOTAS CORRESPONDEN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, EL MONTO POR AGUA POTABLE EQUIVALE AL 70 %, EL DRENAJE SANITARIO AL 20 % Y EL SANEAMIENTO AL 10 %.

IV.3. DOMESTICO. COMUNIDADES: OJO DE AGUA Y TANQUE DE PEÑA:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 23	167.12	-
De 24 m3 en adelante por cada M3	167.12	6.73



El primer rango de 0 a 23 es consumidos o no.

IV.3.1. DOMESTICO COMUNIDADES: EL SALTO, SAN CRISTOBAL, SAN JUAQUIN, LAS CANOAS Y PALO BLANCO.

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 23	155.43	-
De 24 m3 en adelante por cada M3	155.43	6.73

El primer rango de 0 a 23 es consumidos o no.

IV.3.2. DOMESTICO COMUNIDADES: LA TORCAZA:

RANGOS DE CONSUMOS M ³ / mes	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	COSTO M ³ EXCEDENTE \$
0 - 23	195.16	-
De 24 m3 en adelante por cada M3	195.16	6.73

El primer rango de 0 a 23 es consumidos o no.

* EN LOS APARTADOS IV.3, IV.3.1, IV.3.2, LAS TARIFAS Y CUOTAS CORRESPONDEN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE A COMUNIDADES, EL MONTO POR AGUA POTABLE EQUIVALE AL 100 %.

V. SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CUOTA FIJA. A consideración del SAPAS la Piedad y en los casos donde todavía no se instala medición domiciliaria o se



encuentre descompuesto y no se tengan lecturas, se podrá estimar el consumo a facturar o aplicar el cobro mediante cuota fija de acuerdo a lo siguiente:

CUOTAS FIJAS EN SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO				
CLASIFICACION	COSTO / BASE AGUA POTABLE \$	ALCANTARILLADO 20% \$	SANEAMIENTO 10% \$	TARIFA MENSUAL \$
DOMÉSTICO POPULAR	71.00	14.20	7.10	92.30
DOMÉSTICO MEDIO BAJO	119.75	23.95	11.97	155.67
DOMÉSTICO MEDIO ALTO	179.39	35.87	17.93	233.19
DOMESTICA ALTA	244.26	48.85	24.42	317.53
PÚBLICO / ESCOLAR	228.17	45.63	22.81	296.61
COMERCIAL BAJO	177.19	35.44	17.72	230.35
COMERCIAL ALTO	299.91	59.98	29.99	389.88
INDUSTRIAL BAJO	609.63	121.92	60.96	792.51
INDUSTRIAL ALTO	1 250.66	250.13	125.06	1 625.85
COMERCIAL ESPECIAL ALTO CONSUMO	1 179.95	235.99	117.99	1 523.93

CUOTA FIJA EN COMUNIDADES. SERVICIO DOMESTICO:



SERVICIO CUOTA FIJA COMUNIDADES \$	
	TARIFA AGUA POTABLE
OJO DE AGUA	167.12
TANQUE DE PEÑA	167.12
EL SALTO	155.43
SAN CRISTOBAL	155.43
SAN JOAQUÍN	155.43
LAS CANOAS	155.43
PALO BLANCO	155.43
LA TORCAZA	195.16

VI. OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y TARIFAS.

VI.1. SAPAS La Piedad, podrá establecer una tarifa y cobro de servicio mixto en agua potable en aquellos casos donde un predio o instalación con uso doméstico cuente con un pequeño comercio, y el uso del agua potable sea pre ponderablemente doméstico, afectando la tarifa correspondiente con un factor del 1.2 de sobre precio.

VI.2.En el artículo 115 Constitucional, fracción III, inciso (a), se establece como un servicio público, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y con base en el artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al monto de los derechos por suministro de agua potable DOMESTICO que se determinan conforme a las cuotas o tarifas correspondientes, se adiciona el importe correspondiente al servicio de alcantarillado y saneamiento los cuales son inherentes al de agua potable.

VI.3. Con base en el artículo 2°. A, fracción II, inciso (h), se aplicará tasa 0% por IVA, en el servicio de suministro de agua para uso DOMESTICO y del 16% en el uso público/ escolar comercial e industrial. También será aplicable esta tasa del 16 % en cobros por carga contaminante y todo servicio administrativo y técnico que proporcione el SAPAS la Piedad.



VI.4. El abastecimiento de agua potable en servicios públicos, será aplicables a toda instalación o inmueble Federal, Estatal y Municipal, como edificios públicos, escuelas de todos los niveles de educación, rastros, mercados, jardines, centros deportivos, centros de salud y hospitales entre otros.

VI.5. En los casos donde sean necesario reponer o cambiar el aparato medidor de agua potable domiciliario, por cumplimiento de vida útil o deterioro de operación o daño, éste será repuesto y con cargo al usuario en su facturación mensual hasta por un periodo de 24 meses o antes, según lo establezca el usuario.

VI.6. Cuando el usuario solicite o requiera una toma domiciliaria de agua potable de diámetro mayor a 13 o 19 mm, lo cual solo se justificara en usos: comercial, industrial y/o servicios públicos, SAPAS la Piedad, lo autorizara en base a sus factibilidades técnicas y serán servicios con medición invariablemente. Lo anterior también es aplicable en casos de mayor diámetro en descargas de drenaje sanitario.

VI.7. Es responsabilidad del SAPAS la Piedad autorizar y conectar derivaciones en tomas domiciliarias, cuando así sea necesario.

VI.8. Todo predio, subdivisión de predio, departamentos en condominio o vecindad, deberá contar con su contrato y toma correspondiente, debidamente autorizadas por el SAPAS La Piedad.

VI.9. En el servicio medido de agua potable, cuando no sea posible obtener la lectura del consumo en cualquier medidor, sea desperfecto o cualquier otra causa ajena al SAPAS La Piedad, se podrá estimar el consumo en base al historial en SAPAS La Piedad o determinarlo con base técnica y se ajustara cuando se vuelva a tener una medición correcta.

VI.10. El rezago en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por los usuarios, causara recargos, multas y otros accesorios que marcan las disposiciones Fiscales Municipales y Estatales aplicables, mismas que serán cobrados en la factura correspondiente.

VI.11. El propietario del inmueble o predio donde se proporcione el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es responsable solidario ante cualquier adeudo con el SAPAS La Piedad pendiente por el usuario del servicio prestado.



VI.12. Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas o alternas a la red de agua del SAPAS La Piedad, y que descarguen aguas residuales a su red de Alcantarillado Municipal; deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción al Volumen descargado y a las tarifas aplicables. El monto será equivalente al 30% de la cuota de agua potable aplicable en zona equivalente de la ciudad y deberá contar invariablemente con el contrato respectivo. De otra manera son acreedores a las sanciones y multas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

VI.13. Al usuario que deje de pagar su servicio durante un periodo de 3 meses continuos, el SAPAS La Piedad está facultado para restringir o cortar el servicio doméstico o no, según sea el caso, estando el usuario obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto de la reconexión.

VI.14. Los costos e importes de tarifas aplicables en servicios públicos y privados-asistenciales, el SAPAS La Piedad, está facultado para establecerlos, ajustarlos o modificarlos en base a criterios técnicos y socioeconómicos debidamente justificados y fundamentados y con la autorización expresa del director del SAPAS La Piedad, debiendo informar a su junta de gobierno para la autorización definitiva.

VI.15. Todos los grandes consumidores industriales, comerciales, domésticos residenciales y de servicios públicos y privados, deberán contar y pagar mediante servicio medido invariablemente. Para lo anterior, el organismo SAPAS La Piedad, concertará e instalará dicha medición, de forma inmediata.

VI.16. Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se pagarán por mes, bimestral, semestral o anual, según facture el SAPAS La Piedad, a cada usuario menor o gran consumidor.

VI.17. Todo usuario moroso, pagará recargos conforme a la ley de ingresos municipal vigente y demás ordenamientos aplicables en materia y otros accesorios que establecen las Leyes y Normas Fiscales aplicables para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.



VII. DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN COMUNIDADES RURALES ATENDIDAS POR SAPAS LA PIEDAD.

Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la Piedad Michoacán, tanto como en la cabecera municipal, como en las comunidades rurales atendidas por el SAPAS la Piedad, se clasifican como:

- A). servicio de suministro de agua potable domestico clasificación popular, medio bajo, medio alto y alto, en la cabecera municipal y en las comunidades rurales: Ojo de Agua, Tanque de Peña, El Salto, San Cristóbal, San Joaquín, Las Canoas, Palo Blanco y la Torcaza, domestico único.
- B). Servicio mixto. Equivalente al doméstico, afectado por un 20 % del costo, es decir el 1.2 como factor, y según el nivel socioeconómico según la zona o ubicación.
- C). Servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento, publico/ escuela, comercial bajo y alto, industrial bajo y alto.

El servicio de abastecimiento de agua potable DOMÉSTICO en Cabecera Municipal. Es todo servicio en casa habitación o viviendas con uso del agua potable para consumo humano y en la vivienda misma.

Servicio de abastecimiento de agua potable DOMÉSTICO en comunidades rurales. Es todo servicio en casa habitación y vivienda con uso de consumo humano y de la vivienda misma, así como la de abrevadero de animales domésticos, que no constituya una actividad lucrativa.

Servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento COMERCIAL. Servicio en el cual el uso del agua se emplea en limpieza en general y en baños en instalaciones que comercializan productos y / o servicios en pequeña o mediana escala, con consumos variables, sin exceder consumos mayores a 100 m³ mensuales. El SAPAS la Piedad clasificara los usuarios comerciales en base al criterio anterior al momento de la contratación o al detectar el uso del agua en los procesos de inspección correspondiente. Comercios o instalaciones con consumos mayores a 100 m³ mensuales se clasificarán como grandes consumidores y tarifas correspondientes



Servicio MIXTO, servicio de agua potable en viviendas donde además se maneje un pequeño comercio o tienda en apoyo a la economía familiar y en el cual se aplicará un factor del 20% sobre la tarifa doméstica que le corresponda.

Servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento INDUSTRIAL. Servicio en el cual el uso del agua potable se emplea como insumo básico o primario para el funcionamiento normal de una industria o instalación productora de bienes o servicios con uso de agua consuntivo parcial y donde el agua potable es básica e imprescindible para producir esos bienes y / o servicios. El SAPAS la Piedad clasificara los usuarios industriales en base al criterio anterior al momento de la contratación o al detectar el uso del agua en los procesos de inspección correspondiente. Comercios o instalaciones con consumos mayores a 100 m³ mensuales se clasificarán como grandes consumidores y tarifas correspondientes.

VIII. DE LA CLASIFICACION DE LAS TARIFAS.

SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN USO DOMESTICO, CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES RURALES, MIXTO, PUBLICO/ ESCUELAS COMERCIAL E INDUSTRIAL.

VIII.1. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso DOMESTICO POPULAR. Aplicable en viviendas o casas habitación ubicadas en zonas periféricas y/o marginadas en la ciudad y cuya construcción no rebasa los 90 m² de área y sus materiales son de regular calidad y sin terminados de lujos. Una sola planta, sin cochera y con infraestructura urbana insuficiente.

VIII. 2. DOMESTICO MEDIO B. aplicable en viviendas o casas habitación tipo INFONAVIT o equivalentes, multifamiliares, ubicadas en zonas fuera del centro o primer cuadro de la ciudad, con área construida no mayor a 90 m² y sin materiales y acabados de lujo y una sola planta o departamento. Con infraestructura urbana regular.

VIII.3. DOMESTICO MEDIO ALTO. Aplicable en viviendas o casas habitación ubicadas en la ciudad, con área construida no mayor a 120 m², y con materiales de terminado de regular calidad, con infraestructura urbana regular y aceptable.

VIII.4. DOMESTICO ALTO. Servicio en viviendas o casa habitación amplias Cuenten con jardín y área construida mayor a 150 m², y sus acabados son de lujo. Pueden encontrarse en cualquier zona de la ciudad. La infraestructura urbana es aceptable y buena.



VIII.5. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso RURALES. Servicio en viviendas o casa habitación, ubicadas en zona rural y construidas con materiales y acabados regulares, con patio o traspatio e infraestructura urbana insuficiente.

VIII.6. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso MIXTO. Servicio doméstico, con una instalación de pequeño comercio como apoyo al a economía familiar y con empleo de agua potable solo para limpieza de la instalación.

VIII.7. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso COMERCIAL BAJO. Aquel que se proporciona en instalaciones o locales donde se desarrolla una actividad comercial formal que vende diversos artículos o productos o presta servicios, y los consumos de agua potable son variables en este caso menores o hasta 23 m³ por mes. SAPAS la Piedad, clasificara los comercios en base a los criterios ya señalados.

VIII. 8. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso COMERCIAL ALTO. Aquel que se proporciona en instalaciones o locales comerciales o de prestación de servicios diversos y los consumos de agua potable son altos, mayores a 23 m³ por mes y su uso es imprescindible para el funcionamiento de las actividades y para la salud pública.

VIII.9. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso COMERCIAL ESPECIAL ALTO CONSUMO. Aquel que se proporciona a instalaciones o locales comerciales y los consumos de agua potable son altos mayores a 100 m³ por mes y dentro de sus actividades y procesos se consume agua en preparación de productos alimenticios y con uso consuntivo parcial del agua

VIII.10. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso INDUSTRIAL BAJO. Aquel servicio en el que el uso y consumo del agua potable se utiliza como materia prima o insumo básico en una o varias fases de la transformación de insumos a productos o bienes y servicios. Se pueda o no, tener un uso consuntivo del agua y un cierto grado de contaminación. SAPAS La Piedad, determinara esta clasificación en los usuarios correspondientes en base a los criterios ya señalados y a que no rebasen consumos mayores a 45 m³ por mes.

VIII. 11. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso INDUSTRIAL ALTO. Aquel servicio en el que el uso y consumo del agua potable se utiliza como



materia prima o insumo básico en una o varias fases de la transformación de insumos a productos o bienes y servicios. Se pueda o no, tener un uso consuntivo del agua y un cierto grado de contaminación. SAPAS La Piedad, determinara esta clasificación en los usuarios correspondientes en base a los criterios ya señalados y a que sean consumos mayores a 45 m³ por mes.

VIII. 12. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en uso PÚBLICO/ ESCOLAR. Aplicable a toda instalación, predio u oficina de los gobiernos federal, estatal y municipal en sus distintas funciones u operaciones en La Piedad Michoacán. Se incluyen escuelas oficiales de todos los niveles escolares. No se incluyen las escuelas privadas.

Independientemente de las clasificaciones anteriores, el SAPAS la Piedad, de ser necesario, ante cualquier controversia al respecto, determinara finalmente en qué nivel y tipo de tarifa instalara cada vivienda y/o predio o negocio.

IX. DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

COSTOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO			
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	MONTO DEL CONTRATO
	\$	\$	\$
DOMÉSTICO POPULAR	297.00	297.00	594.00
DOMÉSTICO MEDIA B	756.00	756.00	1512.00
DOMÉSTICO MEDIA A	756.00	756.00	1512.00
DOMÉSTICO ALTA	1 524.00	1 524.00	3 048.00
PÚBLICO Y/O ESCOLAR	1 934.00	1 934.00	3 868.00
COMERCIAL BAJO	1 367.00	1 367.00	2 734.00
COMERCIAL ALTO	1 700.00	1 700.00	3 400.00
INDUSTRIAL BAJO	2 044.00	2 044.00	4 088.00
INDUSTRIAL ALTO	2 044.00	2 044.00	4 088.00

IX.1. Toda toma de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberá contar con su respectivo contrato en los diferentes usos del agua y nivel de tarifa, sea doméstico o



no. El usuario cubrirá el pago por costo de contratación y aparte lo correspondiente a los materiales necesarios en la instalación de su toma de agua y en su descarga de agua residual, mismos que establecerá el SAPAS La Piedad, previa verificación y valoración. Toda toma domiciliaria deberá invariablemente contar con micro medición agua potable. Los costos de los contratos son los siguientes:

IX.2. A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2") para la toma de agua y de seis pulgadas (6") para el drenaje, extraordinariamente podrán ser autorizadas tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios y se determina que en los edificios y predios que estén integrados por apartamentos, condominios, casas habitación, comercios, casas de vecindad, consultorios, etc., donde la toma es común para varios usuarios, tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y clasificaciones de este Reglamento.

IX.3. Cuando el usuario requiera cambiar su contrato por diferente uso del agua, deberá solicitar al SAPAS La Piedad el ajuste correspondiente, previo pago al respecto, establecido en esta ley de ingresos. SAPAS La Piedad puede detectar y cambiar el giro de los contratos previa verificación.

IX.4. Solo el SAPAS La Piedad podrá conectar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las redes Municipales.

IX.5. Toda reparación que realice el SAPAS La Piedad, en tomas o instalaciones de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, por daños y perjuicios causados por particulares, los costos de reparación serán calculados por el SAPAS La Piedad y con cargo al particular o usuario que lo ocasione.

X. OTROS SERVICIOS DIVERSOS QUE PRESTA EL SAPAS LA PIEDAD.

X.1. Por emisión de documentos diversos y ajustes administrativos, se cobrarán las siguientes cuotas:



SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIVERSOS	
CONCEPTO	COSTO \$
CONSTANCIAS DIVERSAS	72.00
CAMBIO DE NOMBRE USO DOMESTICO	285.00
CAMBIO DE NOMBRE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL	495.00
CANCELACION	330.00
RECONEXION DE SERVICIO (con válvula)	330.00
RECONEXION DE SERVICIO (sin válvula)	130.00

X.2. LOS USUARIOS que requieran servicio con el equipo camión hidroneumático de desazolve para trabajos de limpieza y desazolve de drenajes o fosas sépticas, el costo por hora efectiva de trabajo dentro de la ciudad de la piedad Michoacán tendrá un costo de \$ 2 225.00 / hora. Fuera de la ciudad, se adicionan los gastos directos y extras del traslado.

XI. DE LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

XI.1. En el caso de factibilidad de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento para un solo predio o vivienda, en la infraestructura municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

FACTIBILIDAD DEL SERVICIO PARA UN SOLO PREDIO	
USO Y NIVEL	COSTO \$
DOMESTICO POPULAR	72.00
DOMESTICO MEDIO B.	121.00
DOMESTICO MEDIO A.	182.00
DOMESTICO ALTO.	248.00
PUBLICO / ESCOLAR.	231.00
COMERCIAL BAJO.	180.00
COMERCIAL ALTO.	304.00



INDUSTRIAL BAJO.	618.00
INDUSTRIAL ALTO.	1 268.00

De resultar positiva la factibilidad del servicio, SAPAS La Piedad informara al usuario beneficiado los requisitos a cumplir para la contratación correspondiente.

XI.2. Para el caso de factibilidades en fraccionamientos de cualquier tipo y cantidad o número de lote y/o viviendas, el SAPAS La Piedad calculara el costo que le signifique estudiar con su personal técnico y administrativo, el monto a pagar por el solicitante por la factibilidad correspondiente y en función a la ubicación, tipo y dimensión del fraccionamiento. Para lo anterior se deberá acatar y observar lo relativo al artículo 279, fracción I, II Y III, así como también los artículos 5, fracciones I y II; y el 14, Fracciones XV, XVI Y XVII del código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. El fraccionador al solicitar la validación correspondiente de su fraccionamiento entregará junto con la solicitud, el proyecto ejecutivo a validar por el SAPAS La Piedad, para la construcción de la infraestructura hidráulica y sanitaria en su caso.

XII. DERECHOS DE INCORPORACIÓN Y CONEXIÓN.

XII.1. En caso de resultar aceptable o positiva la factibilidad de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, para una sola vivienda o predio o para fraccionamiento, condominio o grupo de viviendas, SAPAS La Piedad, determinará los costos por derechos de conexión a la infraestructura municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para un solo predio, lote o vivienda:

DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA PARA UN SOLO PREDIO	
USO Y NIVEL	COSTO \$
DOMESTICO POPULAR	790.00
DOMESTICO MEDIO B.	1 332.00
DOMESTICO MEDIO A.	1 996.00
DOMESTICO ALTO.	2 718.00
PUBLICO / ESCOLAR.	2 539.00



COMERCIAL BAJO.	1 972.00
COMERCIAL ALTO.	3 337.00
INDUSTRIAL BAJO.	6 783.00
INDUSTRIAL ALTO.	13 916.00

PARA FRACCIONAMIENTOS, PLAZAS COMERCIALES, CONDOMINIOS O MÁS DE UN SERVICIO CON ALTA DEMANDA DE AGUA POTABLE:

XII.2. Los fraccionadores, condominios, plazas comerciales, inmuebles con alta demanda de agua potable que logren obtener la factibilidad positiva por el SAPAS La Piedad, deberán pagar las siguientes cuotas por incorporación y conexiones a obras de cabeza o redes primarias de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, determinadas por litro por segundo (l/s) demandado como gasto medio. Los costos serán:

Para el caso donde el fraccionamiento o instalaciones, se promoverán en áreas sin infraestructura o cobertura Municipal y sujeta a interconectarse con las redes e infraestructura existente, se estará a lo siguiente:

CONEXION DEMANDA	AGUA POTABLE \$	DRENAJE SANITARIO \$	SANEAMIENTO \$
Por cada litro por segundo demandado (L/S).	411 339.00	219 388.00	329 082.00

XII.3. En los casos donde los fraccionadores construyan o cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua potable y en su caso, con su planta de tratamiento de aguas residuales como lo marcan las leyes vigentes, SAPAS La Piedad podrá con criterios técnicos y económicos, reducir hasta un 60% los costos correspondientes, previa solicitud del fraccionador.

XII.4. Los Derechos por la incorporación al sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser



cubierto por el propietario y/o fraccionador, al SAPAS La Piedad, en base a la superficie total del predio si no es fraccionado o en base a la superficie vendible si es fraccionado, cualquiera que fuere su uso, habitacional o no y de acuerdo con la siguiente tabla:

INCORPORACION POR M ² DEMANDA			
CONCEPTO	AGUA POTABLE \$/ m ²	DRENAJE SANITARIO \$/ m ²	SANEAMIENTO \$/ m ²
DOMESTICO	9.00	9.00	5.00
COMERCIAL	10.00	10.00	6.00
INDUSTRIAL	12.00	12.00	7.00

XII.5. La demanda de Agua Potable se determina conforme a la normatividad vigente de CONAGUA en cuanto a los consumos en los niveles y usos y tomando el promedio de 4.2 habitantes por vivienda o predio en el uso doméstico.

En cuanto al Drenaje Sanitario y Saneamiento, se tomará el 75% del gasto medio resultante en agua potable.

XII.6. Las conexiones domiciliarias en Agua Potable y Drenaje Sanitario, contratadas para un solo predio o vivienda, las realizará el SAPAS La Piedad. En el caso de fraccionadores, las conexiones del fraccionamiento a las redes primarias las realizará el mismo fraccionador, con la presencia y supervisión del SAPAS La Piedad una vez cumplidos todos los requisitos y pagos correspondientes y previa Municipalización.

XII.7. El fraccionador pagará al SAPAS La Piedad, gastos de supervisión durante la ejecución de las obras de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento que construya. El monto por pagar será el equivalente al 3% del costo de las obras en construcción.



XIII. DE LA MUNICIPALIZACION DE LA INFRESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

XIII.1. En el caso de municipalización de fraccionamientos que cumplan con los requisitos y acciones que establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, el SAPAS La Piedad, cobrará la supervisión y la evaluación de las obras ejecutadas según cálculo del costo de su personal asignado. Se utilizará el salario integrado y los costos indirectos que el organismo paga a sus empleados y trabajadores.

El fraccionador en base a la normatividad aplicable, deberá entregar al SAPAS La Piedad la infraestructura construida de agua potable, alcantarillado y saneamiento y pluvial en su caso, así como todos los títulos de propiedad a nombre del SAPAS La Piedad de los predios e instalaciones donde existan equipos de bombeo u otros equipamientos de esta infraestructura hidráulica y sanitaria.

XIV. DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CONTAMINANTES NO DOMESTICAS.

XIV.1.- El SAPAS La Piedad, para fines del control y prevención de la contaminación del agua y otros cuerpos receptores de aguas residuales público – urbanas, aplicara lo dispuesto por su reglamento de observancia obligatoria en el municipio de La Piedad, Michoacán y tiene por objeto, controlar y regular las descargas de aguas residuales público – urbanas para cumplir con las leyes y normas oficiales en materia ambiental y conservar y proteger el medio ambiente y la calidad del agua, así como la infraestructura sanitaria del municipio, por lo que se considera de orden público, interés social e institucional, dicho reglamento se denomina:

“REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL INTERNO Y REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y CUERPOS RECEPTORES POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PÚBLICO – URBANAS, EN LA PIEDAD, MICHOACÁN”.

XIV.2. Con base en el reglamento mencionado en el punto anterior, Todo usuario contaminador detectado por SAPAS La Piedad y comprobado mediante análisis Físico – Químico – Bacteriológicos que se requerirán con laboratorio certificado por EMA y/o CONAGUA, está obligado a obtener por el SAPAS La Piedad, en base a la normatividad aplicable un permiso de descarga de sus aguas residuales a los drenajes



sanitarios municipales, permiso que es complementario en su caso, del contrato de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Las disposiciones del reglamento referido, son aplicables a los usuarios no domésticos y que son potencialmente contaminadores del agua en el uso público – urbano, incluyendo Instituciones Oficiales de los órdenes de Gobierno que utilicen agua público – urbana.

El SAPAS La Piedad, dictará las disposiciones técnicas generales a que deberán sujetarse los usuarios, cuyas actividades puedan causar alteración de las aguas y perjuicios a la infraestructura sanitaria.

Los usuarios no domésticos que descargan de manera permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al alcantarillado sanitario, están obligados a realizar las medidas necesarias, para controlarlas, debiendo cumplir con lo estipulado en el Reglamento respectivo, a efecto de incorporar las aguas en condiciones susceptibles de tratarse en los sistemas públicos de tratamiento a cargo del SAPAS La Piedad y puedan reutilizarse en otras actividades y en su caso, mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Cuando no se cuente con sistema de tratamiento, el SAPAS La Piedad podrá fijar condiciones particulares para determinado usuario no doméstico con el fin de que descarguen aguas residuales que le permitan al SAPAS La Piedad dar cumplimiento a las disposiciones en materia de calidad del agua que se descarga a los cuerpos y corrientes de propiedad nacional.

Tratándose de descargas de industrias, prestadores de servicios diversos o comercios móviles o semifijos, el SAPAS La Piedad realizará las visitas de inspección necesarias para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

Cuando se cuente con infraestructura de alcantarillado sanitario, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier otra infraestructura utilizada para el manejo de las aguas pluviales de competencia Federal, Estatal o Municipal, salvo en los casos y en las condiciones que expresamente autorice el SAPAS La Piedad.

XIV.3. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales a los sistemas de alcantarillado sanitario público – urbano, no deberán rebasar los siguientes parámetros



máximos permisibles en las aguas residuales, mismos que se señalan en la tabla siguiente:

LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES PÚBLICO – URBANAS. CUERPO RECEPTOR TIPO (B). RIO.				
PARAMETROS	UNIDAD	USO PÚBLICO - URBANO		
		PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO DIARIO	PROMEDIO INSTANTA- NEO
Demanda Bioquímica de Oxigeno a los 5 días. (DBO ₅)	mg / l	75	150	200
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg / l	75	125	175
Grasas y Aceites	mg / l	50	75	100
Materia Flotante		ausente	ausente	ausente
Solidos Sedimentables	ml / l	5	7.5	10
Nitrógeno Total	mg / l	40	60	80
Fósforo Total	mg / l	20	30	40
Temperatura	°C	40	40	40
Potencial de Hidrógeno	unidades	5.5	10	10
Arsénico Total	mg / l	0.5	0.75	1
Cadmio Total	mg / l	0.5	0.75	1
Cianuro Total	mg / l	1	1.5	2
Cobre Total	mg / l	10	15	20
Cromo Hexavalente	mg / l	0.5	0.75	1
Mercurio Total	mg / l	0.01	0.015	0.02
Níquel Total	mg / l	4	5	8
Plomo Total	mg / l	1	1.5	2
Zinc Total	mg / l	6	9	12



Los límites máximos permisibles establecidos en la columna Promedio Instantáneo son valores de referencia que en el caso que este valor se exceda el responsable de la descarga queda obligado a Presentar ante el SAPAS La Piedad análisis de laboratorio con Promedios Diario y Mensual para determinar lo conducente. No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado sanitario urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia y en el presente reglamento.

XIV.4. Cuando exista una descarga que contenga contaminantes diferentes a los señalados en el artículo 10 del reglamento y que impacten negativamente en la red de alcantarillado sanitario y en los sistemas de tratamiento, el SAPAS La Piedad fijará condiciones particulares para dichas descargas dependiendo del giro de la empresa o servicio. Cuando el SAPAS La Piedad autorice la descarga de aguas residuales en infraestructura de competencia Estatal o Municipal diferente al sistema de alcantarillado sanitario cuando éste no exista, también será de observancia obligatoria del responsable de la descarga, el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que al efecto le fije el SAPAS La Piedad.

XIV.5. Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado sanitario municipales a cargo del SAPAS La Piedad, deberán contar con el permiso correspondiente de dicha descarga, expedido por el SAPAS La Piedad. Para proceder al permiso y el registro de la descarga, el SAPAS La Piedad le entregará al usuario el formato de “Registro de la Descarga”, mismo que el usuario deberá llenar y regresar al organismo operador, en tiempo y forma, previo pago del derecho correspondiente por concepto de registro, que establezca o aplique el organismo operador.

XIV.6. Las tarifas aplicables en este apartado de descargas contaminantes, estarán calculadas conforme a la clasificación de los usuarios, tipo y cantidad de contaminantes, así como en el volumen de agua residual descargada, conforme a la información periódica que proporcione el usuario o detecte el SAPAS La Piedad. Los usuarios domésticos cubrirán los costos que fije el SAPAS La Piedad conforme a sus tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos Municipales y en función del volumen y calidad del agua residual descargada. Los usuarios no domésticos cubrirán los costos mediante una tarifa básica por cada metro cúbico de agua residual descargada. Asimismo, se complementará la tarifa mediante el cálculo del tipo y cantidad de contaminantes que contenga la descarga, información que servirá de base para el



cálculo del importe a cobrar por el servicio público de saneamiento de aguas residuales.

XIV.7. El pago de derechos por excedencias en la descarga por los usuarios no domésticos al SAPAS La Piedad, se hará trimestralmente, para lo cual éste emitirá el recibo correspondiente, en el que se especificará cuando menos lo siguiente:

- a). - Nombre del usuario;
- b). - Número de permiso;
- c). - Volumen total de agua residual descargada en ese periodo;
- d). - Indicador de cumplimiento o incumplimiento a las condiciones de descarga del presente reglamento.
- e). - Tarifa aplicable y monto total a pagar.

Para el cálculo del pago por excedencias, se procederá de la siguiente manera:

I.- Si el parámetro excedido es la Demanda Química de Oxígeno (DQO), se calcula el índice de incumplimiento, según se explica en la Tabla A del reglamento. Si este es menor que 5.50 se aceptará la descarga con su correspondiente pago de excedencias (ver Tabla A del reglamento). Si el índice de incumplimiento, es mayor que 5.5, no se aceptará la descarga, por lo tanto, la empresa deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir el valor de este parámetro, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencia o porque cumple con los límites de descarga fijados.

II.- Si el parámetro excedido es Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitrógeno Total (N-total) y Fósforo, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 2.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el índice de incumplimiento, es mayor de 2.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencias o porque cumple con los límites establecidos.

III.- Si el parámetro excedido es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), el cobro por excedencia queda implícito en el cobro de la DQO.

IV.- Si los parámetros excedidos son Sólidos Sedimentables, Fenoles y pH fuera de rango, no se puede aceptar la descarga, por consiguiente, la empresa deberá instalar



un sistema de remoción eficiente que permita cumplir con los Límites Máximos Permisibles. En tales casos el SAPAS La Piedad podrá proporcionar un Permiso Provisional de Descarga, o negarse a recibirla según sea el impacto del (o los) contaminante(s) excedido(s) en el sistema de colección y tratamiento de agua residual a su cargo.

V.- Si el parámetro excedido es Grasas y Aceites, se calcula el índice de incumplimiento y si este es menor que 3.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el índice de incumplimiento, es mayor de 3.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros.

Para los parámetros no contemplados en las fracciones I, II y V anteriores no se aplica el pago por excedencias, pero la empresa queda obligada a realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles.

Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes, no deben disponerse en el alcantarillado sanitario. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante el SAPAS La Piedad la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos, y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que presentan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuando en determinado periodo no se pueda determinar el total del volumen de agua descargada, tipo y cantidad de contaminantes, SAPAS La Piedad cobrará por los servicios prestados calculando los promedios trimestrales, semestrales o anuales anterior.

TABLA A

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)	Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)



Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	El 30.0 %
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	El 5.0 %	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	El 32.0 %
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	El 5.5 %	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	El 34.0 %
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	El 6.0 %	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	El 36.0 %
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	El 6.5 %	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	El 38.0 %
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	El 7.0 %	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	El 40.0%
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	El 7.5 %	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	El 42.0 %
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	El 8.0 %	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	El 44.0 %
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	El 8.5 %	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	El 46.0 %
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	El 9.0 %	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	El 48.0 %
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	El 10.0%	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	El 50.0 %
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	El 11.0 %	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	El 55.0 %
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	El 12.0 %	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	El 60.0 %
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	El 13.0 %	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	El 65.0 %
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	El 14.0 %	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	El 70.0 %
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	El 15.0 %	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	El 75.0 %
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	El 16.0 %	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	El 80.0 %
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	El 17.0 %	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	El 85.0 %
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	El 18.0 %	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	El 90.0 %
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	El 19.0 %	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	El 95.0 %
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	El 20.0 %	Mayor de 5.00 y hasta 5.50	El 100.0%
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	El 21.0 %	Mayor de 5.50	No se Acepta
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	El 22.0 %		
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	El 23.0 %		
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	El 24.0 %		
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	El 25.0 %		
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	El 26.0 %		
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	El 27.0%		
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	El 28.0 %		
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	El 29.0 %		

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla A.

Dicha tabla se basa en el Índice de Incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:



A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, Grasas y Aceites, N total y Fosforo), se le resta la concentración límite máxima permisible (Límites Máximos Permisibles), este resultado se divide entre dicha concentración límite (Límites Máximos Permisibles).

En base al Índice de Incumplimiento de la descarga, determinado para cada contaminante básico (DQO, SST, Grasas y Aceites, Fosforo y N total), se selecciona el rango que le corresponde de la Tabla I, de donde se asigna un porcentaje del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y así se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente. Este valor se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en m³ de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del presente reglamento y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Sí la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, SAPAS La Piedad emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cualquier aspecto relativo a este apartado de descargas contaminantes, se observará lo correspondiente en él, “reglamento municipal para el control interno y regulación de la contaminación del agua y cuerpos receptores por descargas de aguas residuales público – urbanas, en la Piedad, Michoacán.”

XV. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MULTAS Y OTROS RECURSOS.

XV.1. LAS INFRACCIONES. Para los efectos de esta Ley de ingresos Municipal, cometen infracción:

- I. Las personas o usuarios, que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en la presente Ley;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;



- IV. Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta Ley;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;
- VI. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SAPAS La Piedad, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VII. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VIII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- IX. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- X. El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;
- XI. El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XIII. Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;
- XIV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;
- XV. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del SAPAS La Piedad o la autoridad competente;



XVI. Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento o cualquier obra hidráulica relativa.

XVII. El que emplee mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución.

XVIII. Los que construyan u operen sistemas para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin la concesión correspondiente.

XIX. El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

XV.2. DE LAS SANCIONES. Las siguientes sanciones que señale el SAPAS La Piedad en la presente ley, se aplicaran sin perjuicio, de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente y relativo a las fracciones señaladas en el punto anterior XV.1. DE LAS INFRACCIONES:

I. Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, XII, XIV, XV y XVI.

II. Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las fracciones VII, VIII, IX y XIII.

III. Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de las fracciones II, V, XI, XVII y XIX.

IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la fracción I, VI, X y XVIII.

Los infractores señalados en la fracción XVIII del punto anterior (XV.1. LAS INFRACCIONES) de esta Ley, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV. El SAPAS La Piedad y/o el Municipio podrán solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.



Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

XV.3. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones que establece esta Ley, el organismo operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua potable.

XV.4. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado Municipal sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente a 118 unidades de medida de actualización (UMA) como mínimo y de 590 UMA como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

XV.5. El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad del SAPAS La Piedad comete infracción contra la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado y se sancionará con multas las que a continuación se detallan de manera adicional a lo ya señalado.

INFRACCIONES	MULTAS EN UMA	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Dejar la llave abierta	6	35
Lavar vehículos con manguera	6	35
Lavar banqueta con manguera	6	35
Fugas con instalaciones en mal estado y no reportar	6	118
Reconectarse sin autorización	6	118
Oponerse a inspección	6	70
Dañar instalaciones de organismos	118	590
Modificar diámetro de tomas o descargas	118	590
Violar o mover válvulas	118	590



En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

XV.6. Conforme al artículo 121 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, y al presente ordenamiento, el SAPAS La Piedad, está facultado para suspender el servicio público de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento a usuarios no domésticos por falta de pago en dos ocasiones consecutivas hasta su regularización.

XV.7. Cuando el SAPAS La Piedad, detecte una toma conectada y en aprovechamiento sin el contrato respectivo, se regularizará estimando un tiempo investigado y comprobado y con costos producto de aplicar el monto anual de cada ejercicio abarcado y en el nivel y uso correspondiente, afectado por las multas y accesorios correspondientes conforme a las leyes y normas fiscales Municipales y Estatales.

XVI. SUBSIDIOS, ESTÍMULOS E INCENTIVOS.

XVI.1. En base al tercer párrafo del artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, el usuario que pague su servicio anual anticipado en los meses de Enero, Febrero o Marzo se le bonificará el importe de un mes de servicio de acuerdo a la clasificación que le corresponda, lo anterior como estímulo a su pago anticipado.

XVI.2. Los usuarios que comprueben estar jubilados o pensionados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y que sea poseedor de un solo predio y además ahí habite, pagará el 50% del monto de la tarifa que le corresponda por su cuota de consumo, debiendo hacer su pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado o pensionado y en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del Organismo Operador.

XVI.3. En cumplimiento a la reforma del artículo 4° constitucional, para lograr la asequibilidad en el pago en los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento para las personas de bajos recursos económicos, SAPAS La Piedad, realizará, previa solicitud del posible beneficiario o el que el propio organismo detecte, un estudio socio-económico suficiente para determinar el monto a pagar por el usuario de escasos recursos o en pobreza extrema.



XVI.4. En base al artículo 115 constitucional, fracción IV, párrafo segundo y al último párrafo del artículo 119 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, no hay exenciones en el pago de los servicios.

XVI.5. Los usuarios que adeuden al SAPAS La Piedad, más de dos ejercicios y deben regularizarse, podrán convenir con el organismo, el pago en parcialidades en tres y cinco pagos proporcionales en un tiempo máximo de los tres meses siguientes.

XVI.6. Cualquier asunto no previsto en este ordenamiento, será resuelto en forma supletoria por las Leyes y Normas Federales, Estatales o Municipales, aplicables y al criterio del propio SAPAS La Piedad. Estas leyes supletorias serán entre otras, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento y fórmulas para tarifas, Normas Oficiales Mexicanas 001 y 002, SEMARNAT-1996 y todas las fiscales aplicables.

Todo usuario que a su interés convenga podrá inconformarse o impugnar actos de cobros y/o sanciones aplicados por SAPAS La Piedad, debiendo hacerlo por escrito y bajo el proceso que marcan las Leyes y Normas Regulatorias Vigentes en el marco de derecho Estatal y Municipal. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

Para cualquier tipo de inconformidad el usuario deberá dirigirse con el encargado de la ventanilla de atención al público donde aportará los datos de su contrato y una exposición de motivos que dan origen a su inconformidad.

Respecto de cualquier acto derivado del presente ordenamiento, podrá ser impugnado mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares. El ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado.



XVI.7. El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones;
2. La mención precisa del acto impugnado que motiva la interposición del recurso;
3. La fecha en que tuvo conocimiento del acto que se recurre;
4. Relación de los hechos que motivan el recurso;
5. Los agravios que le causa el acto impugnado, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;
6. Las pruebas que en su caso se ofrezcan;
7. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso;
8. Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.

Corresponde al Director del Organismo Operador verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior. En caso de que el recurrente no reúna dichos requisitos, el Director prevendrá al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles cumpla con los requisitos que se hayan omitido en el escrito inicial, si el recurrente no cumple con la prevención dentro del término legal establecido, se desechará de plano y se tendrá como no interpuesto. Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, superficial o notoriamente improcedente, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibida la inconformidad.

Una vez admitido el recurso por el Director del Organismo Operador, dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

Una vez desahogada la última de las pruebas ofrecidas, se citará a las partes a una audiencia de alegatos, en donde las partes por escrito presentarán sus alegatos de buena prueba que a su parte corresponda.

Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se dictará la resolución correspondiente en un término no mayor de quince días hábiles, notificando la misma a las partes.



La resolución que dicte la autoridad competente no admitirá recurso alguno en su contra.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. Los derechos por servicios prestados en Panteones Municipales, causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	\$39.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:	
A) Gaveta: (Adulto)	\$1,523.00
B) Gaveta: Nicho pequeño	\$596.00
C) En fosa común hasta 5 años:	\$1,463.00
D) Reinstalación de lápida en gaveta:	\$3,563.00
E) Feto:	\$530.00
F) Recién nacido:	\$736.00
G) Niños hasta 10 años:	\$909.00
H) Miembro del cuerpo (mano, brazo, pierna, etc.):	\$760.00
III. Los derechos de perpetuidad, únicamente en los panteones en la zona rural adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente.	\$570.00
IV. En los derechos por venta de perpetuidad en el panteón municipal.	\$13,646.00



- | | | |
|----|---|------------|
| V. | En los derechos por venta de gaveta para cenizas en El panteón municipal. | \$4,309.00 |
|----|---|------------|

En los panteones de las tenencias del Municipio, se cobrará de igual manera 100% de las tarifas establecidas en este Capítulo; y,

- | | | |
|-------|--|------------|
| VI. | Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan: | |
| | A) Exhumación o re inhumación: | \$681.00 |
| | B) Cripta familiar: | \$1,195.00 |
| | C) Exhumación de gaveta individual. | \$173.00 |
| | D) Exhumación con retiro de barandal | \$798.00 |
| | E) Exhumación con demolición de monumento de Hasta 1 mt. de altura | \$1,050.00 |
| | F) Exhumación con demolición de monumento de hasta 1.5 mt. de altura | \$1,260.00 |
| | G) Exhumación con demolición de monumento de más de 1.5 mt. de altura | \$1,575.00 |
| VII. | Por venta de gaveta para cuerpo completo | \$6,493.00 |
| VIII. | En los derechos por venta de perpetuidad en los Panteones de Comunidades | \$3,967.00 |

ARTÍCULO 22. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera:	\$72.00
II.	Placa para gaveta:	\$72.00
III.	Lápida mediana:	\$214.00



IV.	Monumento hasta 1 m de altura:	\$515.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura:	\$646.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura:	\$904 .00
VII.	Permiso para construcción de una gaveta:	\$207.00
VIII	Construcción de gaveta para cuerpo completo en fosa propia, incluyendo material y mano de obra	\$1,859.00
IX	Construcción de nicho para restos en fosa propia incluyendo material y mano de obra	\$740.00

ARTÍCULO 23. Los derechos por refrendos se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Refrendos anuales de fosa:	\$252.00
II.	Cripta familiar:	
	A) Por 1 fracción de 4 espacios	\$499.00
	B) Por 2 fracciones, 8 espacios	\$690.00
	C) Por 3 fracciones, 12 espacios	\$882.00
	D) Por 4 fracciones, 16 espacios	\$1,073.00
III.	Gaveta para restos áridos y/o cenizas	\$177.00
IV.	Gaveta cuerpo entero:	\$305.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES



ARTÍCULO 24. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

A)	Vacuno:	\$66.00
B)	Equino:	\$39.00
C)	Porcino:	\$49.00
D)	Ovino o caprino:	\$14.00

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

A)	Vacuno:	\$96.00
B)	Equino:	\$76.00
C)	Porcino:	\$44.00
D)	Ovino o caprino:	\$26.00

III. El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:

A)	En el rastro municipal, por cada ave:	\$2.00
B)	Rastro concesionado, por cada ave:	\$2.00

IV. El servicio para limpiar el menudo del ganado vacuno por cada uno se cobrará: \$17.00

V. Por servicio de refrigeración, uso de báscula se causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:

A)	Vacuno y equino en canal por día:	\$29.00
B)	Porcino y ovino o caprino, en canal por día:	\$21.00
C)	Aves cada una por día:	\$3.00

VI. Uso de báscula



- | | | |
|----|---|--------|
| A) | Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal por unidad | \$3.00 |
|----|---|--------|

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|---|----------|
| I. | Concreto Hidráulico por m ² . | \$792.00 |
| II. | Asfalto por m ² . | \$596.00 |
| III. | Adocreto por m ² . | \$639.00 |
| IV. | Banquetas por m ² . | \$566.00 |
| V. | Guarniciones por metro lineal. | \$476.00 |
| VI. | Cuando exista un daño parcial o total de un poste, área verde, machuelos o cualquier bien público de equipamiento urbano se hará el cargo a quien lo causa de acuerdo al costo comercial vigente. | |

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos, conforme a la siguiente:

UMAS

- | | |
|----|---------------------------------------|
| I. | Por dictámenes para establecimientos: |
| A) | Análisis de riesgo y vulnerabilidad: |



	Bajo grado de riesgo	7
	Mediano Grado de Riesgo	11
	Alto Grado de Riesgo	16
B)	Inspección detección de riesgos y asesoría:	
	Bajo grado de riesgo	13
	Mediano Grado de Riesgo	16
	Alto Grado de Riesgo.	21
C)	Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie hasta 50 M2 :	
	Bajo grado de riesgo	5
	Mediano Grado de Riesgo	6
	Alto Grado de Riesgo	7
D)	Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie de 51 a 100 M2:	
	Bajo grado de riesgo	8
	Mediano Grado de Riesgo	11
	Alto Grado de Riesgo	13
E)	Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie de 101 a 210 M2:	
	Bajo grado de riesgo	16
	Mediano Grado de Riesgo	18
	Alto Grado de Riesgo	20
F)	Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie de 211 a 310 M2:	
	Bajo grado de riesgo	21
	Mediano Grado de Riesgo	23
	Alto Grado de Riesgo	25



G)	Dictámenes y Verificaciones para otorgar Visto bueno con una superficie mayor a 311 M2:	
	Bajo grado de riesgo	26
	Mediano Grado de Riesgo	33
	Alto Grado de Riesgo	37
H)	Visto bueno y autorización de programa interno:	
	Bajo y mediano riesgo	7
	Mediano y alto grado de riesgo	11
I)	Dictamen o carta de factibilidad para instalación:	
	Bajo y mediano riesgo	5
	Mediano y alto grado de riesgo	11
J)	Constancia de cumplimiento para celebración de eventos especiales o espectáculos masivos:	
	Hasta 100 personas	5
	De 101 a 500 Personas	11
	De 501 a 1000 Personas	16
	De 1001 en adelante	21
K)	Autorización para quema de artificios y juegos pirotécnicos	7
L)	Dictamen juegos mecánicos	5
M)	Dictamen Ferias	6
N)	Dictamen circos	8
II.	Por cursos de capacitación en combate y prevención de incendios, primeros auxilios, extinguidores, plan de contingencias, plan de evacuación, formación de unidades internas de protección civil, plan escolar de contingencias, búsqueda y rescate:	



A)	Para instituciones públicas y educativas	\$00.00
B)	Para sector privado e industrias, por persona:	4
C)	Constancia de Simulacro	4

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES Y ECOLOGIA

ARTÍCULO 27. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida el Gobierno Municipal, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Conforme al dictamen respectivo de:
 1. Podas De: 4 a 16 UMAS
 2. Derribos De: 9 a 162 UMAS
- II. Deshierbe, corte de maleza, zacate, (incluye traslado y disposición final)
Se cobrará por M2: \$21.00
- III. Deshierbe, corte de maleza, zacate y basura (incluye traslado y disposición Final se cobrará por M2: \$26.00
- IV. Deshierbe, corte de maleza, zacate y basura (incluye traslado y disposición Final se cobrará por M2: \$37.00
- V. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por el Gobierno Municipal, el servicio se realizará sin costo alguno. Así mismo, el servicio se realizará sin costo, en los casos que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, afecte la prestación de servicios públicos o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.



- VI. Acceso a cenadores para ser utilizados exclusivamente para fiestas particulares, ubicadas en parques propiedad del Municipio, por cenador: 3 UMA al valor diario vigente.
- VII. Acceso al zoológico, incluye acceso a baños, (no incluye papel higiénico)\$5.00

CAPÍTULO IX

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 28. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

ALMACENAJE:

- I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:
 - A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante al primero: \$29.00
 - B) Camiones, camionetas y automóviles: \$ 24.00
 - C) Motocicletas: \$17.00
- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta un radio de 10 Kilómetros de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:
 - 1. Automóviles, camionetas y remolques: \$592.00
 - 2. Autobuses y camiones: \$805.00
 - 3. Motocicletas: \$200.00



B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional se aplicarán las siguientes cuotas:

- | | | |
|----|--------------------------------------|---------|
| 1. | Automóviles, camionetas y remolques: | \$13.00 |
| 2. | Autobuses y camiones: | \$23.00 |
| 3. | Motocicletas: | \$6.00 |

III. Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad las establecidas en el artículo 142 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de La Piedad, Michoacán, mismo que se da por reproducido atendiendo al principio de economía y que serán calificadas de acuerdo a las tarifas detalladas en cada una de las infracciones que en forma fija se mencionan en el mismo artículo, Reglamento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 17 de octubre del 2006.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a UMA al valor diario vigente que se señalan en la siguiente:



TARIFA:

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION**

	CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	POR RENOVACION
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares:	38	8
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos:	102	24
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido, alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, y establecimientos similares:	108	35
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, minisúper, auto súper y establecimientos similares:	318	69
E)	Distribuidor de cerveza, vinos y licores:	318	83
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, supermercados, centro comercial y establecimientos similares:	1272	413
G)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cafeterías, marisquerías y establecimientos similares:	200	40



H)	Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza para consumir con o sin alimentos, para cervecerías, billares, baños públicos o de vapor, centros deportivos y de esparcimiento	250	62
I)	<u>Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</u>		
	1.-Fondas, cafeterías y establecimientos similares:	318	69
	2.-Restaurante bar familiar, club deportivo:	636	110
	3.-Hoteles y moteles con servicios integrados:	700	124
J)	<u>Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</u>		
	1.-Cantinas:	890	244
	2.-Centros botaneros y bares:	1145	350
	3.-Discotecas:	1908	551
	4.-Centros nocturnos y cabaret:.	2417	689
	5.-Centros de juegos con apuestas y sorteo	3180	965
K)	Para los permisos del inciso D) y/o cualquier otro giro de esta misma fracción se cobrará un 40% adicional en la expedición y refrendo a los autorizados para que abran las 24 hrs, respetando el horario de venta de bebidas alcohólicas que marca el reglamento para tal giro		

- II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, deberán de presentar con un mínimo de cuatro días de anticipación, los boletos foliados y con el importe de cobro impreso, para su sello por la Tesorería Municipal, con folio diferente a los boletos de cortesías; las cuotas de derechos



en el equivalente en UMA al valor diario vigente por cada día del evento, por la expedición eventual de las licencias serán según el espectáculo de que se trate como sigue:

EVENTO		TARIFA	UMA
A)	Audiciones musicales populares:		212
B)	Bailes públicos:		212
C)	Carreras de caballos:		212
D)	Corridos de toros:		85
E)	Espectáculos con variedad:		212
F)	Eventos deportivos:		53
G)	Espectáculos ecuestres y jaripeos:		108
H)	Futbol profesionales:		159
I)	Exhibiciones de cualquier naturaleza:		106
J)	Lucha libre:		106
K)	Torneo de gallos:		212
L)	Palenques:		2120
M)	Eventos no especificados:		
			UMA
1	Aforo de 1 a 200 personas:		16
2.	Aforo de 201 hasta 350 personas:		27
3.	Aforo de 351 hasta 500 personas:		32
4.	Aforo de 501 hasta 1000 personas:		64



5. Aforo más de 1001 personas: 106

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

En los casos de eventos masivos, deberá de pagarse el permiso correspondiente, con dos días de anticipación al evento;

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará, liquidará y pagará las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;

- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente al giro motivo de la cesión autorizada, respetando y/o actualizando las características del giro que se autorice;

- VI. Para la sucesión de derechos entre parientes consanguíneos en línea directa de primer grado, segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia;

- VII. Por el registro o revalidación de cada máquina de video juego, consolas de video juegos, futbolitos y similares se cobrará 5 días de UMA al valor diario vigente como cuota anual;

- VIII. Por la verificación que realicen los inspectores de reglamentos con la coordinación de ingresos y/o la unidad de inspección municipal para la verificación de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de establecimientos, se cobrará un día de UMA al valor diario vigente.

- IX. En los casos de cambio de domicilio, implicará la actualización de la licencia municipal y se cobrará si se tratase de una revalidación

- X. Para las autorizaciones de extensiones de horario en los giros de las fracciones anteriores que tienen venta de bebidas alcohólicas se cobraría por cada hora autorizada en UMA al valor diario vigente, según la tabla del Art 28 Fracción I.



Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados hasta 55° grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado por cara, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, se establece para el Municipio de acuerdo a la siguiente:

- I. Para anuncios sin estructura: rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción de las tres cuartas partes del área se aplicará la siguiente:

TARIFA

- A) Expedición de licencia: 3 UMA



B) Refrendo anual de licencia: 2 UMA

- II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

A) Expedición de licencia; y, 7 UMA
B) Refrendo anual. 3 UMA

- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

A) Expedición de licencia; y, 13 UMA
B) Refrendo anual: 5 UMA

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura de nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II de este artículo.

- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

- V. Tratándose de expedición de licencias o permisos para la colocación de anuncios nuevos, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas en este artículo, según el tipo de anuncio de que se trate, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

A) Durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2021 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y,



B) En el resto del Ejercicio Fiscal 2020 se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.

VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causará, liquidará y pagará:

TARIFA

A)	Expedición de licencia; y,	\$0.00
B)	Revalidación anual.	\$0.00

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa;

VIII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios al propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

IX. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar,



por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose de emitir el dictamen técnico correspondiente; y,

- X. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad.

ARTÍCULO 31. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean anunciados eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. Anuncios adosados o pintados o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción.	2
II. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción.	3
III. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos:	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos:	5
C) Más de 6 metros cúbicos:	7
IV. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado.	1
V. Anuncios de promociones de propaganda comercial a través de perifoneo, por vehículo se cobrará.	4
VI. Anuncios de promociones de propaganda comercial en caravanas por día:	5



- | | | |
|-------|--|---|
| VII. | Anuncios de promociones de un negocio con música por evento por día: | 4 |
| VIII. | Anuncios de promociones de un negocio con degustación de bebidas y música por día: | 5 |

Las fracciones VII y VIII de este artículo, quedará sujeto a la autorización correspondiente por parte de la dirección de reglamentos.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 32. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metro cuadrado de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m ² de construcción total:	\$6.00
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total:	\$7.00



3.	De 91 m ² de construcción total en adelante:	\$ 14.00
B)	Tipo popular:	
1.	Hasta 90 m ² de construcción total:	\$6.00
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción	\$7.00
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción	\$13.00
4.	De 200 m ² de construcción en adelante:	\$18.00
C)	Tipo medio:	
1.	Hasta 160 m ² de construcción total:	\$19.00
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción	\$29.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante:	\$39.00
D)	Tipo residencial y campestre:	
1.	Hasta 250 m ² de construcción total:	\$39.00
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante:	\$41.00
E)	Rústico tipo granja:	
1.	Hasta 160 m ² de construcción total:	\$14.00
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción:	\$17.00
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante:	\$21.00
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
1.	Popular o de interés social:	\$6.00
2.	Tipo medio:	\$7.00
3.	Residencial:	\$14.00
4.	Industrial:	\$4.00



II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$7.00
B)	Popular.	\$15.00
C)	Tipo medio.	\$22.00
D)	Residencial.	\$34.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$5.00
B)	Popular.	\$8.00
C)	Tipo medio.	\$14.00
D)	Residencial.	\$19.00

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$18.00
B)	Tipo medio.	\$25.00
C)	Residencial.	\$39.00

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$4.00
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$5.00
C)	Cooperativas comunitarias.	\$12.00
D)	Centros de preparación dogmática.	\$20.00

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.

\$11.00



VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

- | | | |
|----|------------------------------------|---------|
| A) | Hasta 100 m ² : | \$18.00 |
| B) | De 101 m ² en adelante: | \$46.00 |

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$47.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

- | | | |
|----|---|---------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado: | \$3.00 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado: | \$17.00 |

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | |
|----|-------------------|--------|
| A) | Mediana y grande: | \$3.00 |
| B) | Pequeña: | \$5.00 |
| C) | Microempresa: | \$5.00 |

XI. Por Licencias para Construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metros cuadrados de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|-------------------|--------|
| A) | Mediana y grande: | \$5.00 |
| B) | Pequeña: | \$6.00 |
| C) | Microempresa: | \$7.00 |
| D) | Otros: | \$7.00 |

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado: \$28.00



- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XV. Por la expedición:
1. De licencia para demoliciones, se cobrará el 1% de la inversión a ejercitarse; y en ningún caso los derechos serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario.
 2. De licencia para remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras se cobrará de acuerdo con:
 - a) Montos de \$0 a \$100,000.00 el 3% de la inversión a ejercitarse
 - b) Montos de \$100,000.00 a \$500,000.00 el 2% de la inversión a ejercitarse
 - c) Montos de \$500,000.00 en adelante el 1% de la inversión a ejercitarse

Y en ningún caso, los derechos serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Autoconstrucción:	\$26.00
B)	Alineamiento oficial:	\$248.00
C)	Número oficial:	\$160.00
D)	Constancia por inspección técnica:	\$226.00
E)	Terminaciones de obra:	\$232.00
F)	Para gestiones con instituciones de crédito o dependencias similares, que lo requieran:	



- | | | |
|----|-------------------------------------|----------|
| 1. | Factibilidad de construcción: | \$192.00 |
| 2. | Anuencia municipal de construcción: | \$192.00 |
| 3. | Constancia de habitabilidad: | \$192.00 |

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado: \$24.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

XIX. No se cobrará expedición de licencias de construcción cuando esta se trate de remodelación para favorecer la accesibilidad, tratándose de rampas o estructuras fijas o semifijas que faciliten el acceso universal.

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 33. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Certificaciones o copias certificadas por cada hoja, o bien Certificados de concesión, así como reimpresión de recibos oficiales.	\$40.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja:	\$00.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja:	\$98.00
IV. Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta	\$64.00



V.	Certificado de origen y residencia:	\$64.00
VI.	Certificado de título de perpetuidad de panteones	\$111.00
VII.	Actas certificadas por acuerdo de Cabildo:	\$64.00
VIII.	Copias de acuerdos y dictámenes:	\$64.00
IX.	Solicitud de certificado de deslinde	\$221.00
X.	Emisión de certificado de deslinde	\$381.00
XI.-	Por reposición de Licencia Municipal	\$83.00
XII.	Por fotografías para pasaporte:	\$56.00
XIII.	Por fotocopia simple tamaño carta:	\$2.00
XIV.	Por fotocopia simple tamaño oficio:	\$2.00
XV.	Expedición de permisos para fiesta particular que utilicen o afecten la vía pública (previo permiso)	\$210.00
XVI.	Expedición de Pasaporte:	\$286.00
XVII.	Copia para trámite de pasaporte:	\$11.00

ARTÍCULO 34. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la administración pública municipal, que haga el Secretario del Ayuntamiento, a petición de parte se causará, liquidará y pagará a razón de: \$39.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$0.00

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS



ARTÍCULO 35. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Subdirección de Urbanismo Municipal, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas:	\$1,382.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$203.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas:	\$678.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$104.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas:	\$341.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$53.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas:	\$170.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$28.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas:	\$1,714.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$343.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas:	\$1,789.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$357.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas:	\$1,789.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$357.00



H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas:	\$1,789.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$357.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas:	\$1,789.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$357.00
J)	Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar:	\$6.00
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$31,225.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$6,296.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$10,378.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$3,178.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$6,344.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,577.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 ha.	\$6,042.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$1,577.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 ha.	\$44,520.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$12,621.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$46,746.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$12,621.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$44,520.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$12,020.00



H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$46,746.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$12,621.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$46,746.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$12,621.00
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$6,311.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$5.00
B)	Tipo medio.	\$5.00
C)	Tipo residencial y campestre.	\$6.00
D)	Rústico tipo granja.	\$6.00
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas;	
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$6.00
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$5.00



	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$6.00
C)		Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$5.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$5.00
D)		Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$3.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$3.00
E)		Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
	1.	Por superficie de terreno por m ² :	\$5.00
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² :	\$11.00
F)		Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
	1.	Menores de 10 unidades condominales:	\$1,819.00
	2.	De 10 a 20 unidades condominales:	\$6,390.00
	3.	De más de 21 unidades condominales:	\$7,565.00
G)		Por autorización de los Desarrollos en Condominio, el promovente deberá donar a favor del Ayuntamiento una superficie de terreno; como lo marca el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, en caso de que no sea en especie, se cobrará a valor comercial según avalúo, tal como lo marca el artículo 342 del mismo Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.	



VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² :	
	1. Ubicados en zona tipo popular	\$1.00
	2. Ubicados en zona tipo medio	\$2.00
	3. Ubicados en zona tipo residencial	\$3.00
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea:	\$194.00
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	
D)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones por superficie catastral se cobrará:	\$7.00
E)	Por predios rústicos y urbanos por m ² de superficie con construcción.	\$8.00
F)	Las donaciones establecidas en el artículo 429 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, se cobrarán a valor comercial según avalúo practicado por perito autorizado.	
G)	Por ratificación de predios rústicos y urbanos por apertura de vía pública, se cobrará.	\$234.00
H)	Por inspecciones a campo, por solicitud de trámites de subdivisiones y fusiones, se cobrará:	\$77.00
I)	Constancia de oficios aclaratorios por superficie catastral, se cobrará:	\$224.00



VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social:	\$7,768.00
B)	Tipo medio:	\$9,321.00
C)	Tipo residencial:	\$10,876.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio:	\$7,769.00

IX. Por licencias de uso de suelo:

A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
1.	Hasta 160 m ² :	\$3,383.00
2.	De 161 hasta 500 m ² :	\$4,783.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea:	\$6,502.00
4.	Para superficie que exceda 1 hect:	\$8,605.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional:	\$362.00
B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:	
1.	De 30 hasta 50 m ² :	\$1,455.00
2.	De 51 hasta 100 m ² :	\$4,249.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² :	\$6,349.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² :	\$9,538.00
C)	Superficie destinada a uso industrial:	
1.	Hasta 500 m ² :	\$3,824.00
2.	De 501 hasta 1000 m ² :	\$5,756.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ²	\$7,630.00



- D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:
1. Hasta 2 hectáreas \$9,662.00
 2. Por cada hectárea adicional: \$363.00
- E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:
1. Hasta 100 m²: \$943.00
 2. De 101 hasta 500 m²: \$2,395.00
 3. Para superficie que exceda 500 m²: \$4,882.00
- F) Por licencias de uso del suelo mixto:
1. De 30 hasta 50 m²: \$1,458.00
 2. De 51 hasta 100 m²: \$4,207.00
 3. De 101 m² hasta 500 m²: \$6,379.00
 4. Para superficie que exceda 500 m²: \$9,538.00
- G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$9,751.00
- H) Por la constancia de factibilidad de uso de suelo \$193.00
- I) Por inspecciones a campo, así como solicitud de trámites de licencia de uso del suelo, se cobrará: \$81.00
- X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:
- A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:
1. Hasta 120 m²: \$3,259.00
 2. De 121 m² en adelante: \$6,596.00



- B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso comercial:
- | | | |
|----|------------------------------------|------------|
| 1. | De 0 a 50 m ² : | \$995.00 |
| 2. | De 51 a 120 m ² : | \$3,259.00 |
| 3. | De 121 m ² en adelante: | \$8,154.00 |
- C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso industrial:
- | | | |
|----|------------------------------------|------------|
| 1. | Hasta 500 m ² : | \$4,893.00 |
| 2. | De 501 m ² en adelante: | \$9,772.00 |
- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:
- \$1,121.00
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de Vo.Bo de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$9,282.00
- XII. Constancia de zonificación urbana: \$1,494.00
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado: \$3.00
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio: \$2,846.00
- XV. Por planos impresos o digitalizados de fotogrametría aérea:



A)	Por impresión de planimetría cuadrante de 100 x 100 mts:	\$88.00
B)	Por copia digital en diskette de planimetría cuadrante de 100 x 100:	\$ 338.00
C)	Por impresión de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100:	\$350.00
D)	Por copia digital en diskette de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100:	\$698.00
E)	Por impresión de fotografía aérea cuadrante de 100 x 100 en papel fotográfico:	\$176.00

CAPÍTULO XV
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos, en los lugares que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conforme a su reglamento y sus cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

TARIFA

I.	Por viaje:	
A)	Hasta 1 tonelada:	\$137.00
B)	De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas:	\$179.00
C)	De más de 1.5 tonelada, hasta 3.5 toneladas:	\$268.00
II.	Por tonelada extra.	\$124.00



III. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:

A)	De menos de 300 kilogramos:	\$0.00
B)	Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada:	\$160.00
C)	De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas:	\$318.00
D)	De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:	\$622.00

IV. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de:

MÍNIMA	\$360.00
MÁXIMA	\$2,860.00

V. Por renta de contenedores a empresas, mensualmente \$721.00

VI. Por recolección y confinamiento de basura a pequeños negocios y ambulantes, mensualmente \$72.00

VII. Por la recepción de neumáticos en el basurero municipal por pieza \$26.00

El Ayuntamiento de La Piedad se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.

CAPÍTULO XVI

POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 37. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Dirección de la Propiedad Inmobiliaria se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA



I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:

- | | | |
|----|---|----------|
| A) | Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta de 1,500 metros, por predio pagará: | \$542.00 |
| B) | Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 metros, por predio pagará: | \$519.00 |
| C) | Cuando exista la necesidad de trasladarse al predio para la verificación y elaboración de cedula de NO aplicación del Impuesto sobre lotes baldíos | \$133.00 |

Para levantamientos topográficos de superficies de terreno superiores a los 1,500 metros, se deberán de realizar por peritos valuadores.

II. Los servicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|--|----------|
| A) | Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará: | \$145.00 |
| B) | Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará: | \$209.00 |

III. Los servicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará.

\$209.00

IV. Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:

- | | | |
|----|--------------|---------|
| A) | Simple: | \$40.00 |
| B) | Certificada: | \$57.00 |



V.	Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:	
	A) Del año vigente:	
	1. Simple:	\$41.00
	2. Certificada:	\$58.00
	B) De años anteriores al vigente:	
	1. Simple:	\$58.00
	2. Certificada:	\$82.00
VI.	Por copia de los planos:	
	A) De colonias o fraccionamientos:	\$313.00
	B) De cartografía existente:	\$102.00
VII.	Por avalúo de actualización de valor comercial	\$522.00
VIII.	Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial	\$165.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

**POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO**

ARTÍCULO 39. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I Ganado vacuno y equino, diariamente:	\$7.00
II Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente:	\$6.00

ARTÍCULO 41. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- I Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará \$6.00
- IV. Productos diversos.



PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;



- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

ARTÍCULO 44. Los derechos causados por Cursos de capacitación, consultas médicas, así como aquellos causados por cuotas de recuperación de alimentos y asistencia alimentaria prestados por el Municipio:

I.	Curso de capacitación y formación, (mensualidad).	\$26.00
II.	Sesión de taller de tareas y regularización.	\$37.00
III.	Sesiones en ludoteca.	\$26.00
IV.	Terapia Psicológica.	\$26.00
V.	Terapia del lenguaje.	\$26.00
VI.	Médico general.	\$26.00
VII.	Certificados médicos.	\$32.00



VIII.	Consultas homeopáticas, oftalmólogo.	\$37.00
IX.	Optometrista.	\$26.00
X.	Podólogo.	\$53.00
XI.	Terapia física.	\$42.00
XII.	Consulta de valoración en Centro de Rehabilitación.	\$53.00
XIII.	Consulta nutricional primera vez.	\$53.00
XIV.	Consulta nutricional subsecuente.	\$32.00
XV.	Cuota de recuperación de beneficiarios del programa "Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo (AAFD) por unidad.	\$19.00
XVI.	Cuota de recuperación del programa Desayuno Fríos por Ración.	\$2.50
XVII.	Cuota de recuperación del programa Desayuno Caliente por Ración.	\$2.00
XVIII.	Asesoría Psicológica.	\$32.00
XIX.	Asesoría Jurídica.	\$32.00
XX.	Por concepto de peritajes en materia psicológica, el cobro se realizará en Unidad de Medida y Actualización (UMA) y será determinado mediante previo estudio socioeconómico y el cobro se realizará atendiendo las condiciones de vulnerabilidad de acuerdo al siguiente tabulador:	

UMA

A) Baja vulnerabilidad	9
B) Media vulnerabilidad	6
C) Alta vulnerabilidad	Exento

XXI.	Por concepto de peritajes en materia de trabajo social, el cobro se realizará en Unidad de Medida y Actualización (UMA) y será determinado mediante previo estudio socioeconómico y el cobro se realizará atendiendo las condiciones de vulnerabilidad de acuerdo al siguiente tabulador:	
------	---	--

UMA

A)	Baja vulnerabilidad	13
B)	Media vulnerabilidad	9
C)	Alta vulnerabilidad	Exento
XXII.	Consulta Dental	\$20.00
XXIII.	Consulta Audiólogo	\$90.00
XXIV.	Cuotas de recuperación por clases impartidas en la Escuela de Artes	



del Municipio, las cuales son: canto, dibujo, guitarra, piano, violín, yoga y otros, se cobrarán mensualmente por alumno dependiendo del curso en un rango estimado de: \$110.00 a \$550.00

TITULO SEPTIMO.

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que, para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 46. Los ingresos del Municipio, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, los que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.



TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la ley de Deuda Pública del Estado, de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte. - - - - -

-

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

PRIMER SECRETARIA

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. MARÍA TERESA MORA
COVARRUBIAS.**

TERCER SECRETARIO

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 399, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.